



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDÍO

j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	<ul style="list-style-type: none">• JORGE HERNAN LOPEZ HERRERA
DEMANDADO	<ul style="list-style-type: none">• JOSE NELLY ALVAREZ ARANGO (Herederero determinado de la causante ELVIA DE JESUS ALVAREZ ARANGO)
RADICADO	No. 63001-31-05-0004-2021-00092-00
DECISIÓN	Admite demanda

Corregidos como fueron los defectos advertidos mediante auto del 11 de mayo de 2021 y efectuado el control de legalidad de la demanda se observa que reúne los requisitos establecidos por el artículo 25 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 12 de La Ley 712 de 2001. Por lo tanto, se admitirá la demanda y se resolverá sobre los demás asuntos que de ella se desprenden.

Una vez notificada la demanda se citará a las partes a la audiencia especial de que trata el artículo 85A del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, a fin de resolver sobre la medida cautelar solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda promovida por JORGE HERNAN LOPEZ HERRERA en contra de JOSE NELLY ALVAREZ ARANGO, como heredero determinado de la causante ELVIA DE JESUS ALVAREZ ARANGO, a fin de impartirle el trámite del proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.

SEGUNDO: Como de los anexos de la demanda se desprende que la parte demandante no remitió copia de esta con sus anexos al demandado en virtud de la medida cautelar solicitada, la notificación personal y traslado al citado demandado se limitará al envío del auto admisorio de la demanda, tal y como lo dispone el inciso 5, numeral 6 del Decreto 806 de 2020.

El traslado se correrá conforme lo dispone el Artículo 74 del C. P. T y S. S., modificado por el artículo 38 de la Ley 712 de 2001.

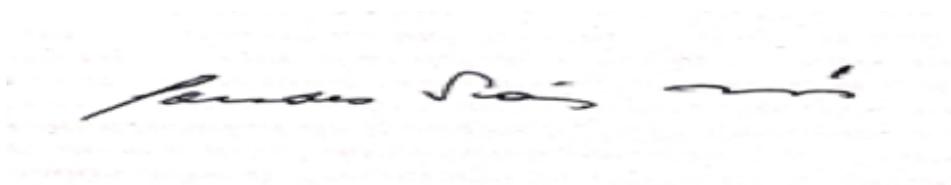
De conformidad con el numeral 8º del decreto 806 de 2020, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al acuse de recibido y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: Una vez notificada la demandada a la parte demandada, se citará a las partes a la audiencia de que trata el artículo 85A del CPTSS.

CUARTO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en justicia siglo XXI y comuníquese esta determinación al correo electrónico registrado por el apoderado judicial, anexando copia de esta

providencia. El correo de la abogada demandante es abogadosck2020@gmail.com – karenisabel172@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Lourdes Isabel Suárez Pulgarín". The signature is written in a cursive style and is centered on the page.

LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
JUEZ

Haj